



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 3.471.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "S" - N° 179424/7 - Fichero N° 58, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 04520-1; y

CONSIDERANDO:

Que la actividad de acopio de materiales en desuso para su posterior comercialización se ejecutan en algunos casos en una total situación irregular, dado que existen en la zona urbana y residencial, donde no están permitidas por el Decreto N° 9272/88.

Que al existir casos preexistentes en los que los particulares han solicitado el correspondiente Uso Conforme, poniendo de manifiesto su voluntad de regularizar su situación y pagar los correspondientes tributos municipales, no lo han podido cumplimentar debido a la vigencia del Decreto antes citado.

Que la posibilidad de la separación y venta de ciertos materiales se condice con el criterio que persigue la Secretaría de Planeamiento y Medio Ambiente en sus programas de tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos en el marco de la Gestión Ambiental Municipal.

Que los nuevos criterios de planificación para regular la localización e instalación de actividades económicas, se basan en "estándares de performance", es decir teniendo en cuenta la incidencia ambiental que van a tener sobre el entorno urbano.

Que asimismo está en proceso de elaboración una nueva norma legal para la distribución de los usos del suelo, que va a contemplar los mismos criterios expresados anteriormente.

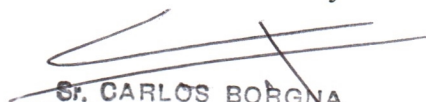
Que esta manera de pensar la ciudad es el resultado del Plan de Ordenamiento Urbano Territorial, proyecto elaborado en el marco del Plan Estratégico para Rafaela con el aporte de representantes de las instituciones locales.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Deróguese el Decreto N° 9272/88 sobre **instalación de chacaritas o depósitos de desechos** destinados a la comercialización de materiales provenientes del descarte.-

Art. 2º) A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza entiéndase por "locales de depósito, acondicionamiento y comercialización de elementos de descarte" a aquellos en los que se realiza la manipulación y procesamiento de elementos de desecho, asimilables a domiciliarios, para su posterior comercialización y/o reciclado en plantas destinadas a tal fin.-


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 3º) Considérase los locales destinados a "depósito, acondicionamiento y comercialización de elementos de descarte", actividad "potencialmente molesta".-

Art. 4º) A los efectos de la aplicación del Decreto - Ordenanza N° 2958 y sus modificatorias, se considerará a la actividad cita en el artículo 2º equiparable a "industria molesta".-

Art. 5º) Las Áreas que a tal efecto intervengan, impondrán condicionantes, debiendo en cada caso presentar, el interesado, un cronograma de las mejoras a ejecutar detallando plazos que serán corroborados por cada dependencia municipal actuante.-

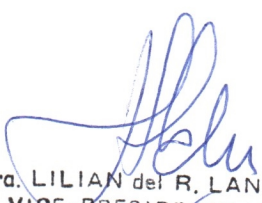
Art. 6º) Las personas físicas o jurídicas que, a la fecha de la presente Ordenanza, tengan instaladas en jurisdicción del Municipio, actividades incluidas en el artículo 2º), deberán tramitar la autorización otorgada por el Departamento de Uso Conforme o quien lo reemplace, dentro del plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.-

Art. 7º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los diecisiete días
del mes de enero de dos mil dos.-


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Dra. LILIAN del R. LANDA
VICE-PRESIDENTE 1º
Concejo Municipal de Rafaela